

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N.16641

FECHA: 17 DE NOVIEMBRE DE 2023

“POR LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

En atención al oficio No GS-2023-019743/MEMOT-GUPAE 29.25 Con fecha de 18 de abril de 2023, proveniente de la Policía Nacional Dirección de Protección y Servicios - Especiales, el integrante de esta, el Subintendente FAMER FADITH PEREZ CASTRO, deja a disposición de CAV - CVS cinco (05) especímenes pertenecientes a cinco (05) especies de nombre común Canario, (01) Mochuelo, (01) Congo, (01) Loro Moña Amarilla, (01) Cotorra, las cuales fueron incautadas al señor RAMIRO DE JESUS VALLEJO ADDIE, identificado con cedula de ciudadanía número 73.135.894.

Que, en atención a lo anterior, el área de seguimiento ambiental y jurídica ambiental CVS. emite Informe de peritaje No 0025CAV2023-AUCTIFFS N° 230444 con fecha 18 de abril de 2023 y el cual fue recibido en la oficina jurídica CVS, En el mencionado informe se realizaron las siguientes observaciones:

ANTECEDENTES. Mediante oficio N° GS-2023-019743/ MEMOT-SEPRO-GUPAE-29.25, con fecha de 18 de abril de 2023 proveniente de la Policía Nacional - Dirección de Protección y Servicios Especiales, el integrante de esta, el Subintendente FAMER FADITH PEREZ CASTRO. deja a disposición del CAV de la CVS cinco (05) especímenes pertenecientes a cinco (5) especies, de nombre común canario, (01) mochuelo (01). Congo (01). loro moña amarilla (01), cotorra (01) incautados en el municipio de Montería-Barrio El alivio; los especímenes ingresan a CAV, con CNI No 31AV23-0100 hasta 0104,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.16641

FECHA: 17 DE NOVIEMBRE DE 2023

especímenes representados en producto vivo y por lo que se presume ser un caso de aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables, que conllevo a realizar la debida incautación de los productos y la detención del presunto infractor, identificado como RAMIRO DE JESUS VALLEJO ADDIE, identificado con cédula de ciudadanía N° 73.135.894, residente en Manzana S, Lote 16 Barrio El Alivio – Municipio de Montería – Córdoba, celular N° 304 4222990.

Que, en atención a lo anterior, el Área de Seguimiento Ambiental – Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre – CAV, emitió el Informe de Incautación N°0025-CAV-2023 de fecha 04 de mayo de 2023. En el presente informe de incautación se referencian cinco (05) productos vivos de diferentes especies. Dichas aves fueron dejadas a disposición ante esta autoridad ambiental por parte del señor Subintendente FAMER FADITH PEREZ CASTRO, integrante del Grupo de Protección y Servicios Especiales de la Policía Metropolitana de Montería.

Que, de acuerdo a los soportes documentales aportados por parte de los funcionarios intervinientes, la oficina jurídica ambiental de la corporación estima pertinente y necesario abrir una investigación administrativa de carácter ambiental mediante auto N° 15533 de fecha 05 de junio de 2023, contra el señor RAMIRO DE JESUS VALLEJO ADDIE, identificado con cédula de ciudadanía N° 73.135.894, sin más datos, por el presunto aprovechamiento de fauna silvestre, consistente en la tenencia de manera ilegal de (05) productos vivos de diferentes especies.

Que los datos de la presunta infractora de la legislación ambiental constan en el acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre, diligenciado por funcionarios de la Policía Nacional, y en este consta como dirección el lugar de incautación de las especies la siguiente en el barrio “El Alivio del Municipio de Montería” sin más datos de información que nos permitan hacer su contacto.

Que, el día 26 de junio de 2023, La Corporación envió citación para la notificación personal del auto N° 15333 de fecha 05 de junio de 2023. Y la notificación por aviso el día 23 de agosto de 2023.

Que el RAMIRO DE JESUS VALLEJO ADDIE, identificado con cédula de ciudadanía N° 73.135.894, sin más datos, no compareció a las diligencias de notificación personal y por aviso

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA FORMULACIÓN DE CARGOS

La formulación de cargos al señor RAMIRO DE JESUS VALLEJO ADDIE, identificado con cédula de ciudadanía N° 73.135.894, sin más datos, se hace atendiendo lo preceptuado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispone “*ARTÍCULO 24. FORMULACIÓN*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.16641

FECHA: 17 DE NOVIEMBRE DE 2023

DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz

Para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo".

El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.

Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo".

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 expresa infracciones: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto — Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que pasa configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la Legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil"

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.16641

FECHA: 17 DE NOVIEMBRE DE 2023

Que el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, indica: "Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo."

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, preceptúa: "Intervenciones. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental."

Que el artículo 21 de la Ley en mención, dispone: "*Remisión a otras autoridades. Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes.*"

Parágrafo. La existencia de un proceso penal, disciplinario o administrativo no dará lugar a la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental."

Que el artículo 22 de la misma Ley, establece: "*Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.*"

FUNDAMENTO JURÍDICO - NORMAS VIOLADAS DEL APROVECHAMIENTO DE LA FAUNA SILVESTRE Y DE SUS PRODUCTOS PRESUPUESTOS PARA EL APROVECHAMIENTO.

Artículo 2.2.1.2.4.1. Eficiencia en el aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones del Decreto ley 2811 de 1974 y de este decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso.

Artículo 2.2.1.2.42. Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.16641

FECHA: 17 DE NOVIEMBRE DE 2023

La caza de subsistencia no requiere permiso, pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.

Artículo 2.2.1.2.4.3. Permiso, autorizaciones o licencias. Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas.

Artículo 2.2.1.2.4.4. Características. En conformidad con lo establecido por el artículo 258 del Decreto-Ley 2811 de 1974, la entidad administradora determinará las especies de la fauna silvestre, así como el número, talla y demás características de los animales silvestres que pueden ser objeto de caza, las áreas y las temporadas en las cuales pueden practicarse la caza y los productos de fauna silvestre que pueden ser objeto de aprovechamiento según la especie zoológica.

Las cuotas de obtención de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre nunca podrán exceder la capacidad de recuperación del recurso en el área donde se realice el aprovechamiento.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al Coordinador de la Oficina Jurídica Ambiental de la CAR - CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor RAMIRO DE JESUS VALLEJO ADDIE, identificado con cédula de ciudadanía N° 73.135.894, el cargo por el presunto aprovechamiento de productos de la fauna silvestre, específicamente de cinco (05) aves silvestres de diferentes especies, así: un (01) Amazona ochocephala, un (01) Eupsitola pertinax, un (01) Sporophila crassirostris, un (01) Sicalis flaveola, un (01) Sporophila intermedia, en regular estado de salud. Vulnerando con ello los artículos 2.2.1.2.4.1, 2.2.1.2.4.2, 2.2.1.2.4.3, 2.2.1.2.4.4, del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: El señor RAMIRO DE JESUS VALLEJO ADDIE, identificado con cédula de ciudadanía N° 73.135.894, como consecuencia de la presente formulación de cargos en su contra, podría ser objeto de medidas ambientales y de las sanciones contempladas en

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.16641

FECHA: 17 DE NOVIEMBRE DE 2023

el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, tales como multas, cierre temporal o definitivo, revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro, demolición de obra a costa del infractor, trabajo comunitario entre otras.

ARTÍCULO SEGUNDO: el señor RAMIRO DE JESUS VALLEJO ADDIE, identificado con cédula de ciudadanía N° 73.135.894, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, podrá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos formular por escrito descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

ARTICULO TERCERO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el oficio N° S - 2023-019743-MEMOT/ SEPRO - GUPAE – 29.25 de fecha 18 de abril de 2023, el Grupo de Protección Ambiental y Ecológico de la Policía Nacional – Seccional Córdoba y el Informe de Incautación N° 0025 CAV 2023 – AUCTIFFS N°230444 con fecha de 18 de abril de 2023, generado por el Área de Seguimiento Ambiental – Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre CAV de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS y el auto N° 15333 del 05 de junio de 2023, por el cual se apertura una investigación administrativa de carácter ambiental.

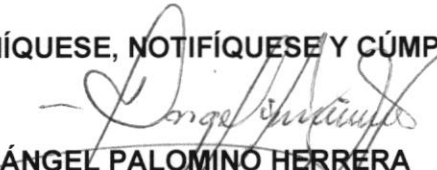
ARTICULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al señor RAMIRO DE JESUS VALLEJO ADDIE, identificado con cédula de ciudadanía N° 73.135.894, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

Parágrafo: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: ZAMIR QUIROZ /Abogado Oficina Jurídica CVS.
Revisó: Ángel Palomino /Coordinador Oficina Jurídica Ambiental